



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, CCHLXXII
DOS.

ven regular el que se admita dho precio de Juicio
quaxos en atencion aque el de los de Caxone, no
han cumplido, y que para su admision en caso
necesario se trate y Conferencie venues, con
asistencia de los Señores Diputados y Peroneo
el Comun, y el Comonario proterta no sean
en cuenta los perjuicios que! Publico expen
mente

El Sr. Jefe Don Gomez Thomas rex. Dijo se
conforma con el dictamen del Sr. Don Jose Gar
cia Rubia, hasta Informarse mas breved
Estado que enen las tansas p. a. añadien sobre
ello lo que le parezca convenientemente

El Sr. J. Gomez de Moya rex. Dijo se con
forma con el dictamen del Sr. Don Jose Garcia
Carmine y Rubia

El Sr. J. Anxoer Texer rex. Dijo que debien
do la Causa usar el Privilegio de sus tansas
solo en los casos de falta de Abaso o reusisio,
segun la imberrenada practica que en esta
hay, y que siempre que se ponga Abaso

